

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SARA MORENO FAJARDO
DEMANDADO: EDWIN JOSÉ PÉREZ RANGEL
RADICADO N° 200134089001-2020-00008-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por las partes en relación a la transacción de la obligación que se persigue, para lo cual se.....

CONSIDERA

La transacción puede definirse como un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas, en el cual estas realizan concesiones recíprocas en torno al objeto del litigio presente o futuro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2470 del Código Civil, esta figura requiere, por una parte, disponibilidad del derecho objeto de ella, y por la otra, capacidad de disposición de los intervinientes, es por ello que el artículo 2471 de la misma norma exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción, en nombre de su poderdante.

De la misma manera es importante precisar que la transacción no constituye un contrato solemne, sino simplemente consensual, salvo que afecte bienes raíces. Significa lo anterior que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes.

En este orden de ideas cabe señalar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que interviene en el proceso, pudiendo ser, incluso, parcial, cuando no cobija todas las pretensiones o no participan en esta todas las personas que son parte en el proceso.

Pregona la norma en cita: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...."*

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días...."

"El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)".

En el caso que nos ocupa advierte el despacho que el señor apoderado de la parte demandante y el demandado, quienes poseen facultades para transigir, allegan al despacho un escrito mediante el cual manifiestan haber arribado a un acuerdo consistente en una transacción entre las partes, acompañando el documento contentivo de la misma, suscrito

por estos. Igualmente, del contenido del acuerdo transaccional se puede extraer que este se ajusta a las prescripciones sustanciales y que, aunque no se ha proferido la correspondiente sentencia, este recae sobre las situaciones surgidas con ocasión del cumplimiento de la misma, pues se trata de la transferencia de la propiedad del inmueble a favor de la señora SARA MORENO FAJARDO.

En virtud de lo anterior se torna procedente acceder a lo peticionado, aprobando la transacción celebrada entre las partes, y ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y se adelante el respectivo tramite por parte del demandado el señor EDWIN JOSÉ PÉREZ RANGEL, quien debe suscribir a favor de la demandante la señora SARA MORENO FAJARDO la escritura pública del bien inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca N° 0128 del 20 de Marzo de 2013.

RESUELVE

Primero. _ Impártasele su aprobación a la transacción celebrada entre las partes y allegada al proceso por el apoderado de la parte demandante.

Segundo. _ En consecuencia de la anterior declaración, désele terminación al proceso.

Tercero. _ Levántese las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda.

Cuarto. _ Como quiera que las partes renunciaron a los términos de notificación y ejecutoria, una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
El presente acto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama judicial,
el día ____ de ____ de ____
a las 8 a.m.

JULIO CESAR BARRIOS RADA
SECRETARIO